

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que a folio 113 del expediente digital obra solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.


LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 1º Laboral Municipal
Pensionados Causas
Armenia

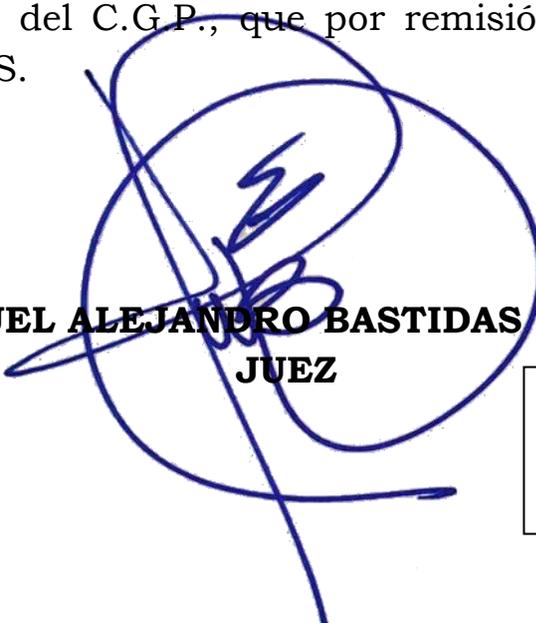
Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Rafael Valencia Moscoso
Demandado:	Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2016-00233-00

Armenia, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo, adelantado en contra de la común demandada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- promovido por Nidya Sabogal Bermúdez, que cursa en este despacho judicial, radicado bajo el No.2015-00396; déjense las constancias secretariales del caso.

Se advierte que la medida se limita hasta por la suma de \$72.782.00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., que por remisión hace el artículo 145 del C.P.T.S.S.

Notifíquese,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

LEMJ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 13 DE JULIO DE 2020
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA



República de Colombia
Juzgado 1º Laboral Municipal
Procedimientos
Armenia

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Nidya Sabogal Alzate
Demandado:	Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2015-00396-00

Armenia, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Se deja constancia que en el proceso Ejecutivo Laboral promovido por Rafael Valencia Moscoso con radicación 2016-00233 en contra de Colpensiones EICE, se dispuso lo siguiente:

“Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P., se decreta el embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo, adelantado en contra de la común demandada Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- promovido por Nidya Sabogal Bermúdez, que cursa en este despacho judicial, radicado bajo el No.2015-00396; déjense las constancias secretariales del caso. Se advierte que la medida se limita hasta por la suma de \$72.782.00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., que por remisión hace el artículo 145 del C.P.T.S.S.”

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 1º Laboral Municipal
Procedimientos
Armenia

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia
Demandante:	Rafael Valencia Moscoso
Demandado:	Colpensiones EICE
Radicación:	63-001-41-05-001-2016-00233-00

Armenia, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Se deja constancia que en el proceso Ejecutivo Laboral promovido por Nidya Sabogal Bermúdez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones EICE, radicado No.63-001-41-05-001-2015-00396-00, **SURTIÓ EFECTOS LEGALES**, la medida cautelar solicitada en oficio No.2016-00233, proveniente de este mismo despacho, y que tiene que ver con el proceso Ejecutivo Laboral promovido por Rafael Valencia Moscoso en contra de la misma demandada, radicado No.63-001-41-05-001-2016-00233-00, por cuanto, no existe constancia de embargo anterior.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA